

## **INFORME SOBRE MEDIDAS ESPECIALES APLICADAS A LOS PROYECTOS DE LA INICIATIVA DE COOPERACIÓN LOCAL DURANTE EL PERIODO QUE DURA EL ESTADO DE ALARMA**

En relación al *Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)*, publicado en el BOJA de 29 de abril de 2020 y que se puede consultar en el siguiente [ENLACE](#) de la Web de la FAMP se informa:

Que el artículo 7 de este Decreto Ley regula el *Cómputo de los contratos y otras medidas en la Iniciativa de Cooperación Local* estableciendo determinadas reglas para los **proyectos de la Iniciativa de Cooperación Local**, regulada mediante *Orden de 20 de julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía*, correspondiente a la **convocatoria de 2018**, que se encuentren en fase de ejecución en el momento de la declaración del estado de alarma, así como de sus prórrogas.

Conforme a estas reglas:

1º) se podrá suspender la ejecución de la obra o servicio cuando se acredite que no se puede desarrollar como consecuencia de las medidas de prevención relacionadas con el COVID-19, debiéndose comunicar al SAE.

2º) En estos casos permanecerá en vigor los contratos formalizados con las personas participantes en el programa que también permanecerán en alta en SS SS, y la obligación de retribuir y se consideran en ejecución a afectos de mantener su carácter subvencionable.

3º) Además, si no se consigue ejecutar el proyecto en su totalidad en el plazo establecido debido a los periodos de suspensión, no se considera incumplimiento de las condiciones imputables a la entidad.

Es todo cuando se tiene que informar salvo mejor parecer fundado en Derecho.

Sevilla, 30 de abril de 2020